



Mocoa, Putumayo, 24 de noviembre de 2023. La parte demandada interpuso recurso de reposición en contra de auto proferido por este despacho.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL  
Radicación: 860013103001-2022-00062-00  
Incidentista: José Luis Mora Zambrano  
Incidentado: Raúl Andrés Bastidas Chamorro

Auto: Resuelve recurso de reposición.

### **Mocoa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Este auto se encaminará a abordar las siguientes peticiones:

1. La parte demandada ha interpuesto recurso de reposición en contra de la providencia del 11 de octubre de 2023.
2. El demandante solicitó que le sea entregado el establecimiento de comercio cuya restitución se ordenó en la sentencia, y que actualmente está cautelado en este asunto. Asimismo, puso de presente que el demandado entabló demanda en su contra y que se tramita ante el Juzgado Laboral del Circuito, donde persigue el pago de las mejoras que afirma haber realizado en el aludido bien mercantil.
3. El demandado solicitó que no se adopte la decisión de entregar al demandante el establecimiento de comercio objeto de este proceso.

Aspectos que a continuación se pasan a considerar y resolver:

#### **1. Recurso de reposición.**

##### **Síntesis de la providencia recurrida**

A través de la providencia recurrida se dio a conocer a las partes el informe allegado por el secuestre al proceso. Por otra parte, se decidió informarle al secuestre la decisión de entregar los bienes que administra al demandante.

##### **El recurso de alzada**

El impugnante solicitó que se revoque la providencia recurrida. Con esa finalidad se refirió a las actuaciones del trámite de la acción de tutela que promovió en contra de la sentencia dictada en este proceso, y que actualmente cursa en segunda instancia ante la Corte Suprema de Justicia.

Con apego a lo anterior manifestó que de cumplirse lo resuelto en la referida providencia, sin que antes se conozca la decisión de la máxima Corporación, se vulneran sus derechos fundamentales.

##### **Traslado del recurso**

La parte demandante no se pronunció frente al recurso interpuesto por su contraparte.

## **Consideraciones**

### **Problema jurídico**

Esta providencia se encaminará a resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Debe revocarse la decisión adoptada en la providencia del del 11 de octubre de 2023?

### **Consideraciones jurídicas para resolver**

En conformidad con el Art 1 del CGP, los asuntos civiles, comerciales, de familia, agrarios y aquellos que carezcan de un trámite especial, se tramitan conforme a las reglas del CGP.

Siguiendo esa premisa, todo litigio que se enmarque en esa clase particular de asuntos y cuya solución sea sometida a la jurisdicción ordinaria, ha de tramitarse conforme a las reglas procesales del CGP. Así pues, procesos como en el que nos encontramos, donde se persiguió la restitución de tenencia de un establecimiento de comercio se tramitó y aún continúa tramitándose por el procedimiento dispuesto en esa codificación para los procesos verbales, con observancia de las reglas especiales para la restitución de tenencia y de inmueble arrendado por así remitirlo la regla del Art. 385 de esa codificación.

En ese entendido, considerando la etapa procesal en la que se encuentra este asunto, es preciso recordar la regla del Art. 302 del CGP, que señala que emitida la sentencia que no sea impugnada o contra la que no quepa recursos, queda ejecutoriada a su emisión en la audiencia en que sea notificada. Ocurrido lo anterior la decisión se reviste del efecto de la cosa juzgada.

Aunado a lo dicho, no se deja de lado que las providencias de los jueces son susceptibles de ser atacadas a través de la acción de tutela, cuando se considere que se cumplen los requisitos generales y especiales de procedencia.

El trámite de estas acciones constitucionales primordialmente se sustenta en el Decreto 2591 de 1991. Entre esa normativa se encuentra la regla del Art. 7, que consagra la medida provisional que, en el caso particular de la acción de tutela en contra de providencia judicial, se enfila a suspender transitoriamente el cumplimiento de la decisión. Para tal efecto, previa solicitud del interesado u oficiosamente por la autoridad judicial competente, puede ser decretada en observancia de los parámetros legales y jurisprudenciales instituidos para esa actuación.

### **Caso concreto**

En este asunto, luego de agotarse las etapas procesales previstas en el CGP para los procesos verbales donde se persigue la restitución de tenencia de un bien, se emitió la sentencia que acogió lo pretendido por el demandante.



Lo anterior ocurrió el día 11 de agosto de 2023, en el marco de la audiencia inicial que tuvo lugar en esa calenda. Ahora bien, teniendo presente que en este asunto se promovió por la mora en la pago del canon de arrendamiento por el bien mercantil arrendado, desde un comienzo se dijo que se tramitaría en única instancia.

En ese orden, al emitirse la sentencia, tal como lo prevé el Art. 303 del CGP, citado previamente, cobró ejecutoria a su notificación en la vista pública donde fue dictada.

Así las cosas, en vista de que la sentencia que le puso fin a este asunto se encuentra ejecutoriada y sus decisiones han hecho tránsito a cosa juzgada, con lo cual es preciso que se ordene su cumplimiento. Lo anterior si consideramos que este despacho no ha sido noticiado de que en el trámite de acciones constitucionales interpuestas en contra de la providencia en comento hayan sido decretadas bien a petición del interesado, ya oficiosamente, medidas provisionales que tengan por objetivo suspender los efectos anteriormente mencionados.

En ese orden, se confirmará la decisión recurrida.

## **2. Peticiones del demandante.**

En vista de que en el auto del 11 de octubre de 2023, se ordenó la entrega al demandante del bien mercantil arrendado, y de que dicha providencia será confirmada, se estará a lo resuelto en esa oportunidad frente a lo planteado por el actor.

## **3. Petición de la parte demandada.**

Frente a la petición del demandado tendiente a que no se entregue el establecimiento de comercio, se cita a lo considerado en esta providencia, con lo cual se niega su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Confirmar el auto del día 11 de octubre de 2023.

**Segundo.** Atenerse a lo resuelto frente a las peticiones del demandante, por las razones expuestas.

**Tercero.** Negar la solicitud del demandado, por las razones expuestas.

### **Notifíquese**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bcdcdfd9f9f458f554546328c10c63a0c751d670bacec3a4dd1817bf09ba63**

Documento generado en 24/11/2023 05:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**